



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-623

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de apoderado judicial, en contra de JOSE LUIS CACERES RIVERO, OSCAR FERNANDO MARQUEZ VENEGAS Y JOSE HERMES CACERES CABALLERO, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Indique claramente la residencia de los demandados, esto es, el correspondiente Barrio. Lo anterior con miras a esclarecer la configuración de competencia en relación con los juzgados de pequeñas causas.
2. ACLARE el hecho segundo, donde manifiesta “*La arrendataria se obligó a pagar como canon de arrendamiento la suma mensual de SETECIENTOS MIL PESOS(\$700.000.) MCTE., (El valor del canon en el 2020, ascendía a la suma de \$ 836.457).*” dado que no resulta claro por qué se mencionan dos valores como cánones de arrendamientos dentro del mismo hecho.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de apoderado judicial, en contra de JOSE LUIS CACERES RIVERO, OSCAR FERNANDO MARQUEZ VENEGAS Y JOSE HERMES CACERES CABALLERO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** reconocer personería jurídica a la apoderada del demandante Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER en los términos del mandato conferido.

**CUARTO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_156\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 1 DE OCTUBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA